



Auto N°:	700
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00398-00
Proceso:	VERBAL - SEPARACION DE BIENES
Demandante (s):	GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA,
Demandado (s):	INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, promovido por GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA, a través de apoderado judicial, frente a su cónyuge INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, con fundamento en la causal 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en providencia del 26 de octubre de 2021; por estar ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, promovido por GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA, frente a su cónyuge INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, con fundamento en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: De conformidad con el artículo 1781 del Código Civil, concordado con los artículos 598 del Código General del Proceso, SE DECRETA EL EMBARGO Y EL SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con matrículas 001- 522553, 001-1174983, 001 1175173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur y el 001-5330569 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del Vehículo con placas TSE 518, marca Hyundai, modelo 2008, color amarillo, servicio público.

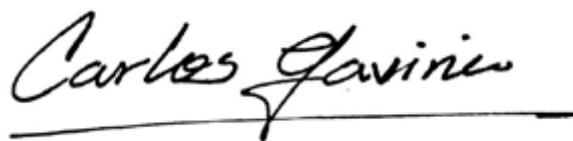
Perfeccionado el embargo, se procederá al secuestro de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

Por la Secretaría líbrese los oficios respectivos con los insertos necesarios, con la ADVERTENCIA de que las medidas cautelares solo se inscribirán si los bienes relacionados se encuentran en cabeza de cualquiera de los cónyuges en contención, señores GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA y INÉS EDILMA GARCÍAGÓMEZ.

SEXTO: TENER como apoderado judicial del cónyuge demandante a FELIPE CARDONA CASTILLO, portador de la tarjeta profesional No. 348475 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Radicado 05266-31-10-002-2021-00398-00



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 170.
Fijado hoy, 09 noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría